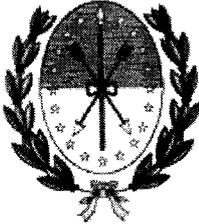


16

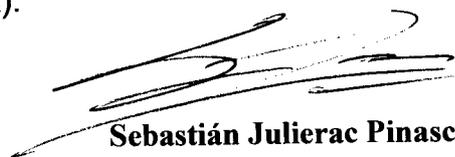
CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
23 JUN 2022	
Recibido.....	16.30 Hs.
Exp. N°.....	48306



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

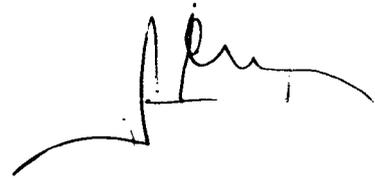
PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita al Poder Ejecutivo Provincial que proceda a la reglamentación en sus normas pertinentes de la ley N° 13.230 (LEY DE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA).


Sebastián Julierac Pinasco
 Diputado Provincial

Diputados Firmantes:

- Sola, Ximena
- Florito, Betina
- Ghione, Walter
- Bastia, Fabián
- Candido, JuanCruz
- Gonzalez, Marcelo
- Senn, Jimena
- Basile, Sergio

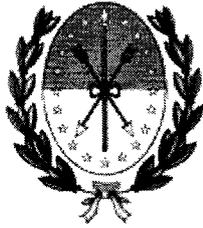












CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

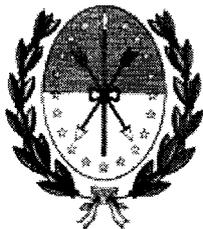
La ley denominada ley de ética en la función pública N° 13.230 fue sancionada por la legislatura, de la cual forma parte esta Cámara de Diputados, el 24 de noviembre de 2011. Es decir, próximamente va a cumplir 12 años de vigencia.

La bondad y mérito político de esa normativa está fuera de toda discusión y nadie que ejerce la función puede estar en desacuerdo. Sus normas son claras y categóricas y constituyen un “deber ser” que debemos respetar y acatar. Ningún funcionario puede dar la espalda.

No obstante, ese conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades que debe aplicarse, sin excepción, tal como reza su objetivo (art. 1), en la práctica, se ha visto “olvidado”, diríamos hasta “incumplido”, por la falta de reglamentación de la ley. En buenos términos, su aplicación práctica cae en desuetudo.

No podemos dejar ello así. La misma ley prevé la reglamentación de capítulos esenciales de que hacen a la operatividad de normativa, como lo son el CAPÍTULO V referido a la COMISIÓN PROVINCIAL DE ÉTICA PÚBLICA, su integración y funciones, y el CAPÍTULO VI que contempla la PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN de los preceptos de dicha ley por parte de esa comisión. Nada de eso se ejecuta, precisamente por falta de reglamentación.

Cabe destacar que el artículo 19 de la ley prevé claramente que las normas contenidas en esos capítulos (V y VI) regirían a los noventa días de la publicación de la ley o desde la fecha en que entre en vigencia la reglamentación si fuere anterior a dicho plazo. Nada de ello ocurrió: ni se reglamentó a los 90 días, ni antes de ese lapso. Tampoco se sabe cuando se va a reglamentar...



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Esto se agrava si reparamos que la Comisión creada (Capítulo V) tiene ni más ni menos que la función de redactar el Reglamento de Ética Pública de la Provincia de Santa Fe, en conformidad a los criterios y principios generales que en la ley se establecen. Ergo, se concluye dicho reglamento no existe, no se ha redactado. Si no se redacta no existe y si no existe no hay operatividad de la "ética pública".

Consecuentemente, si de ética se trata y se pretende divulgar sus principios, resulta primordial e indispensable proceder a la reglamentación de la ley en sus partes pertinentes. Solo así se podrá hacer operativa una norma cuyos principios debemos defender.

Por los argumentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sebastián Julierac Pinasco

Diputado Provincial

Diputados Firmantes:

**Sola, Ximena
Florito, Betina
Ghione, Walter
Bastia, Fabián
Candido, JuanCruz
Gonzalez, Marcelo
Senn, Jimena
Basile, Sergio**